

s) Al señor Francisco Antonio Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

t) A la señora Filomena Castellanos de Safadit, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y nueve pesos oro (RD\$-259.00) mensuales; y

u) A la señora Filomena Geraldino Collazo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 796, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 796

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones queme confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor José Gil Cáceres, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

b) Al señor Belisario Eduardo Silfa Ortiz, una pensión del Estado de doscientos veinte y ocho pesos oro (RD\$228.00) mensuales;

c) A la señora Yolanda Altagracia Tavares de Camarena, una pensión del Estado doscientos treinta pesos oro (RD\$230.00) mensuales;

d) Al señor Rafael Gustavo Méndez Ortiz, una pensión del Estado de doscientos setenta y seis pesos oro (RD\$276.00) mensuales;

e) A la señora Zoila Rosa Sánchez de Villanueva, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos con veinte centavos (RD\$196.20) mensuales;

f) Al señor Rafael Leonidas Pérez Peña, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

g) Al señor Francisco Antonio Paulino Fernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

h) Al señor Dr. Elías Martínez del Rosario, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

i) Al señor Víctor Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

j) A la señora Constanza Alvarez Vda. Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

k) Al señor Miguel Salomón Peguero, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 797, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 797

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Armando Gil Mañaná, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) Al señor Pedro Anibal Albuerme Brea, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

c) A la señora Gloria María Peña David de Rojas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;